

## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Gualaceo, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación total y absoluta de los derechos y acciones pertenecientes a la vendedora y que tienen en la Compañía de Transporte "TRANSGOALES C.A."

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de cedente la señorita SANDRA JUDITH SEGOVIA TAPIA; y por otra parte comparece en calidad de cesionaria la señora ISABEL FRANCISCA ARIZAGA VERA como apoderada del señor VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA, según consta de la copia del poder que adjunta a la presente; las comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltera la primera, casada la segunda, ecuatorianas, domiciliadas en este cantón de Gualaceo; todos con la capacidad y consentimientos necesarios.

ANTECEDENTES.- La vendedora tiene la calidad socia activa de la Compañía de Transporte TRANSGOALES C.A. con domicilio en el cantón Gualaceo, y como tal han decidido en forma libre y voluntaria ceder todos los derechos y acciones que le corresponde en dicha Compañía.

CESION DE DERECHOS: La compareciente señorita SANDRA JUDITH SEGOVIA TAPIA por sus propios derechos, por medio de este instrumento tiene a bien en ceder y transferir como en efecto transfiere el cien por ciento de sus derechos y acciones que poseen en la tantas veces mencionada Compañía de Transportes TRANSGOALES C.A. a favor del señor VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA representado por la señora Isabel Francisca Arizaga Vera.

Precio.- El precio establecido por las partes por los derechos y acciones objeto de este instrumento es de CINCUENTA DOLARES, los cuales son pagados por el señor VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA de contado y en dinero en efectivo y que son recibos a completa satisfacción de los cedentes.

ACEPTACION.- Las partes contratantes aceptan todo lo estipulado en la presente negociación y renuncian a cualquier reclamo posterior a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.



Para constancia de todo lo estipulado firman las partes contratantes al pie del presente instrumento, para posteriormente reconocer sus firmas y rúbricas en una de las Notarías del país.

  
SANDRA JUDITH SEGOVIA T.

  
ISABEL FRANCISCA ARIZAGA

2.014	01	03	02	D01885
-------	----	----	----	--------

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. Ante mi, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco. Notario Segundo del cantón, comparecen en forma libre y voluntaria las señoras: SANDRA JUDITH SEGOVIA TAPIA E ISABEL FRANCISCA ARIZAGA VERA, mayores de edad, de estado civil soltera y casada en su orden, de nacionalidad ecuatorianos, con el objeto de proceder a reconocer las firmas puestas en el documento que antecede. En efecto, advertidos que fueron de la responsabilidad de decir la verdad, declaran que las firmas puestas en el documento, las que se leen: Sandra Segovia.- Isabel Arizaga V., son las suyas propias las mismas que usan en todos sus actos públicos como privados.- Leída que les fue el presente reconocimiento a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
CI. 010416704-4

  
CI. 010230261-9

EL NOTARIO:

  
Dr. Milton Zúñiga P.  
NOTARIA SEGUNDA



PODER GENERAL Y  
ESPECIAL



"En la ciudad de Gualaquiza, matriz del cantón del mismo nombre, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del Cantón; comparece el señor Victor Miguel Ramón Ulloa; mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaquiza; a quién de conocerle doy fe; y, bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA: "Señor Notario: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese incorporar una de PODER GENERAL, en conformidad a lo establecido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE.- A su otorgamiento comparece el señor VICTOR MIGUEL RAMON ULLDA; portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno seis uno cero ocho uno guión cuatro, de estado civil casado, ecuatoriano, hábil para celebrar cualquier acto o contrato.- SEGUNDA: El compareciente confiere poder GENERAL Generalísimo cuanto en derecho es menester en favor de su esposa la señora ISABEL FRANCISCA ARIZAGA VERA para que a su nombre y representación y haciendo sus veces administre y gobierne todos sus bienes, sean muebles e inmuebles, derechos y acciones, inclusive dineros que tiene en los bancos; Y en ESPECIAL, para que a nombre del poderdante proceda a cobrar



la cesantía en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que tiene por Jubilación Patronal por los servicios prestados a la Empresa Eléctrica .- TERCERA.- Por lo tanto en ejercicio de este mandato la señora Isabel Francisca Arizaga Vera puede comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, aticresis, usufructo, estipulando en cada caso las bases del respectivo contrato, inclusive precio, plazo, condición, modo y cláusula penal y recibir las sumas y valores correspondientes a los aludidos contratos; y EN ESPECIAL, para que presente y firme los documentos requeridos por las Autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el cumplimiento de este mandato .-

CUARTA.-El consecuencia la mandataria señora ISABEL FRANCISCA ARIZAGA VERA, queda ampliamente facultado para suscribir contratos que celebre y las escrituras públicas que los contengan; a sí como todos los documentos que se requieran para la plena validez de los contratos; en fin le confieren las más amplias facultades a su mandatario con este objeto; y sin que por falta de cláusula alguna que este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente; en definitiva se conceden al mandatario todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de procedimiento Civil; pudiendo delegar este poder a un Abogado para fines de procuración judicial .-La cuantía es indeterminada.-Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez de

la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctor Pedro Orellana Molina, Abogado, Matricula Número setecientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido, se afirma y ratifica; dejándola elevada a escritura pública, a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, lei esta escritura al otorgante de principio a fin; y, ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

(Firman) Firma ilegible de Victor Miguel Ramón Ulloa

CI.010161081-4.- Doctora Maria Cristina Coellar Lituma Notaria."

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN DOS FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



DECLARO QUE EN EL PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S) QUE CONSTAN DE 2 FOJAS ES (SON) ORIGINAL(ES) A SU(S) ORIGINAL(ES) QUE FUERON PROMESADO(A)S ESTA GUARDEDO, A 17 de Agosto de 2014

DRA. MARIA C. COELLAR L.  
NOTARIA

DR. MILTON ZUÑIGA PACHECO  
NOTARIA SECUNDA